



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 478-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 478-2022-TCE**

Quito, D. M., 22 de diciembre de 2022, a las 15h03.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 07 de diciembre de 2022 a las 12h01¹, se recibió a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en ocho (08) fojas y en calidad de anexos de tres (03) fojas, suscrito por la señora Stephany Carolina López Rodríguez por el cual presenta un recurso subjetivo contencioso electoral, en relación a la negativa por parte del Consejo Nacional Electoral de validar su respaldo al proceso de consulta popular Quito sin Minería en la Mancomunidad del Chocó Andino.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 478-2022-TCE.
- 1.3. El 08 de diciembre de 2022 a las 10h05², se efectuó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia de la causa en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.4. El 08 de diciembre de 2022 a las 13h36, ingresó el expediente de la causa Nro. 467-2022-TCE, a este despacho en un (01) cuerpo contenido de catorce (14) fojas.

SEGUNDO.- Examinada la causa, en mi calidad de jueza sustanciadora, dispongo que en el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, la recurrente señora Stephany Carolina López Rodríguez, cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 numerales 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo

¹ Fs. 1-13

² Fs. 12 a 14



señalado en el artículo 6 numerales 2, 3, y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; así como:

- Acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, remitiendo copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación vigentes a la fecha.
- Remita copia de la credencial de abogado de sus patrocinadores.
- Aclare la pretensión de su recurso.

TERCERO.- Se advierte que en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en inciso final del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- En el escrito que contiene el recurso consta la autorización conferida por la recurrente al abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis, para que suscriba cuanto escrito sea necesario en la defensa de sus legítimos intereses dentro de la presente causa. Por lo expuesto, como consta del escrito en mención, también se encuentra firmado por el abogado Ramiro Ávila Santamaría; en este sentido, se dispone que al momento de emitir su contestación, la señora Stephany Carolina López Rodríguez, de ser su voluntad autorice a dicho profesional del derecho, suscribir cuanto escrito sea necesario de forma individual o conjunta en la presente causa, para lo cual deberá realizarlo de forma expresa e inequívoca.

QUINTO.- Lo ordenado en las disposiciones que anteceden, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberá contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" de todos los comparecientes, y enviarlos a la dirección de correo electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec.



SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

6.1. A la señora Stephany Carolina López Rodríguez en las direcciones electrónicas rodlopgeos@gmail.com; juanestg@gmail.com y bjijon@trutabogados.com.

Previo al trámite pertinente, Secretaría General asigne una casilla contencioso electoral a la recurrente para esta y futuras notificaciones.

~~**6.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: santiagoavallejo@cne.gob.ec , davanatorres@cne.gob.ec , asesoriajuridica@cne.gob.ec , noraguzman@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec .~~

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Actúe la abogada María Bethania Félix López, secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Ab. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, D. M., 22 de diciembre de 2022.


Abg. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



